

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; Ley 80 de 1993 y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que por otro lado, existen situaciones administrativas puntuales que se han identificado por el despacho del Gobernador que deben atenderse de manera inmediata, por lo que en razón a la instrucción dada al Secretario General en el marco del desarrollo de los Consejos de Gobierno como articulador del Gabinete Departamental, quien a esa instancia ha asumido el liderazgo de temas específicos, se hace necesario delegar en él algunas competencias para el oportuno impulso de los procesos que se detallan en los siguientes considerandos.

Que con sustento en la ley 715 de 2001, en el artículo 168 de la ley 100 de 1993 y el 2 de la ley 10 de 1990, se ha evidenciado la necesidad de resolver lo referente a la ordenación del gasto para

DECRETO No.  
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

reconocimiento del costo de la atención inicial de urgencias de la PPNA; y en aquellos casos en los que atendiendo al modelo de atención en salud que rige en el Departamento para el caso de las patologías NO POS, se generen situaciones administrativas y judiciales especiales que impliquen la necesidad de realizar el pago de la atención realizada por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda generada por los usuarios que en virtud de la ley 715 de 2001 son responsabilidad directa del Departamento de Bolívar.

Por otro lado, atendiendo a las competencias legales que posee el Departamento frente al ejercicio rentístico en su territorio, se debe garantizar la existencia de elementos de señalización (estampillas) que permitan controlar el proceso de fiscalización de los productos gravados en el impuesto al consumo que en él se comercialicen, así como el manejo de tornaguías que controlen el ingreso o salida de la cerveza y el licor en nuestra jurisdicción; razón por la cual se hace necesario proceder a iniciar los trámites pertinentes para adelantar la liquidación de los contratos 2015 y la contratación que garantice el proceso descrito.

Que la facultad para contratar viene definida desde la Constitución Política de Colombia en sus artículos 352 y 353 que disponen:

*"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."*

*ARTICULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto." (Subrayado y cursiva fuera del texto)*

En virtud de las normas transcritas, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico de Presupuesto estipula sobre el particular lo siguiente:

*"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, **tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección**, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. **Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.**"*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación **38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51).**" (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto)*



"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

Que sobre el particular, el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en su artículo 11 al referirse a la capacidad para celebrar contratos, expresa:

"En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: A nivel territorial, los Gobernadores de los Departamentos en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

*Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Que con el fin de desarrollar una gestión contractual en el marco de la eficiencia y la oportunidad, se considera necesaria transferir, al Secretario General funciones en materia de celebración de contratos y ordenación del gasto para garantizar el proceso de fiscalización y recaudo de las rentas que se generan en materia de cerveza y licor nacional y extranjero en el Departamento de Bolívar; así como la liquidación de los contratos suscritos para el efecto en la vigencia 2015.

Que la delegación de competencia para adelantar la contratación referida, comprende todas las fases del proceso contractual, que incluye consecuentemente la facultad para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, según se dispone en este decreto.

Que a efecto de la función de dirección de la actividad contractual, se establecen mecanismos de seguimiento y control, que satisfagan los principios de legalidad, igualdad, libre concurrencia, buena fe, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, moralidad administrativa, transparencia, prevalencia de interés general y demás principios que orientan la actividad contractual del estado.

Que por otro lado, con el fin de dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001, a los límites de gasto de la ley 617 de 2000, y para evitar una nueva crisis fiscal e institucional del Departamento que le impide cumplir con algunas de sus funciones constitucionales y legales, se hizo necesario prorrogar el programa de saneamiento fiscal y financiero adoptado mediante Ordenanza 34 de 2013, con autorización de la honorable asamblea departamental, emitida mediante Ordenanza No. 143 del 17 de diciembre de 2015; lo que implicó la determinación del fondo de contingencias financiado con Ingresos Corrientes de Libre Destinación y la reorientación de las Rentas con destinación específica para tales efectos, así como la reglamentación del programa atendiendo la naturaleza de las deudas inventariadas con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, que implica de acuerdo al párrafo del artículo segundo de la citada Ordenanza 143 de 2015, reglamentar anualmente el programa.



"Por medio de la cual se delegan unas competencias"

Que el propósito del cargo del Secretario General de la Gobernación de Bolívar, se encaminó a diseñar, ejecutar, dirigir, coordinar y desarrollar los planes y programas que garanticen el apoyo institucional a todas las dependencias de la Gobernación de Bolívar, vigilando que los servicios se brinden de manera eficiente, y propender por el mejoramiento continuo de los mismos.

Que así mismo, el Gobernador de Bolívar atendiendo a los ajustes realizados en los primeros 100 días de Gobierno, determinó en Consejo de Gobierno que la Coordinación del Gabinete y su interacción con el despacho a partir de ese momento estaría en cabeza de la Secretaría General.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto y expedir la Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001.

**PARÁGRAFO:** La facultad delegada deberá desarrollarse atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos señalados en la ley 100 de 1993, la ley 715 de 2001, los decretos que las reglamentan, modifican y adicionan, el Decreto 111 de 1996, y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la materia que se delega.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto a través de la celebración de contratos y/o convenios, actas de liquidación y demás documentos contractuales, en lo que respecta a la contratación para garantizar la existencia de elementos de señalización (estampillas) que permitan controlar el proceso de fiscalización de los productos gravados en el impuesto al consumo que en él se comercialicen, el manejo de las tornaguías que controlen el ingreso o salida de la cerveza y el licor en nuestra jurisdicción, indistintamente de la modalidad de selección, en los términos de las leyes, Ordenanzas, Decretos Departamentales y demás normas vigentes.

**PARAGRAFO:** La delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades precontractuales, salvo la proyección de estudios previos que deben ser realizados por el Secretario de Hacienda Departamental; así como las actividades contractuales y post contractuales, incluyendo la competencia para la ordenación del gasto, designación de supervisor y/o interventor, la aprobación de garantías, la aplicación de cláusula excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherente a las diferentes etapas del proceso de contratación que garanticen la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación, incluyendo lo referente a la vigencia 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto y expedir la Resolución motivada para el reconocimiento y pago de las sentencias y acreencias inventariadas en el programa de saneamiento fiscal y financiero del Departamento de Bolívar adoptado mediante Decreto No. 70 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario la obligación de presentar bimensualmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

**DECRETO No.**  
**(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

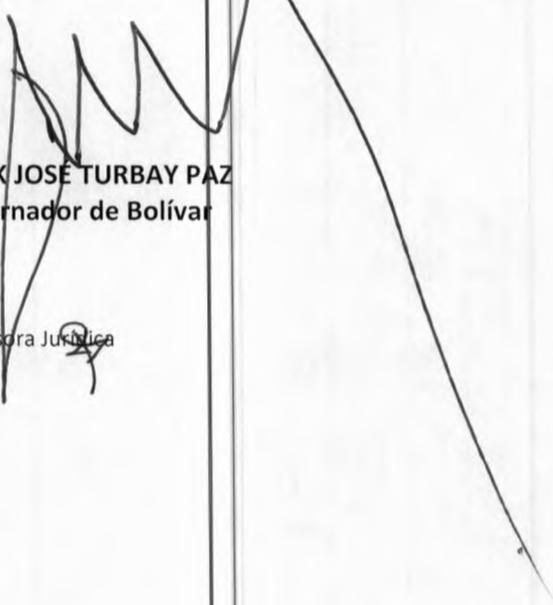
ARTÍCULO QUINTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 MAY 2016

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. A a los

  
**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz - Jefe oficina Asesora Jurídica